



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que se ha planteado un conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Civil n° 56 y el Juzgado de Familia n° 1 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

2°) Que aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador Fiscal en el punto II de su dictamen, razones de economía, celeridad procesal y mejor administración de justicia, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

3°) Que el proceso de determinación de la capacidad a causa del Alzheimer que padece la señora M. del P. C. fue iniciado por su hijo G.R.C. con el objetivo principal de poder representarla en el eventual amparo para reclamar las prestaciones de salud que por su condición médica requiere. Transcurridos unos meses, G.R.C. informó que su madre había ingresado en la Residencia Modelo para Mayores y Hogar de Día “Los Cerezos”, en la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires. Ello motivó la declaración de incompetencia por parte del Juzgado Nacional en lo Civil n° 56, decisión que, apelada por el señor G.R.C., fue confirmada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (Sala D).

4°) Que del informe anexo al dictamen del señor Procurador Fiscal, surge que la señora M. del P. C. está alojada temporalmente en la Residencia Modelo para Mayores y Hogar de Día “Los Cerezos”, en la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires y se encuentra en lista de espera para ser trasladada a otra institución, por lo que su lugar de residencia no aparece consolidado.

Por otro lado, no surge que haya evidencia de apoyos efectivos actuando en el Departamento Judicial de Lomas en Zamora, en tanto el centro de vida familiar se ha desarrollado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este caso específico, la jueza nacional es quien ha tenido desde el inicio de las actuaciones contacto directo y personal con M. del P. C. y con su hijo, lo que hace que tenga conocimiento de la problemática planteada en autos.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal y tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Civil n° 56, al que se remitirán por intermedio de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (Sala D). Hágase saber al Juzgado de Familia n° 1 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.